



Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace constar: que en razón de que el presente documento contiene en su versión original información confidencial, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.



**“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 25/2015**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria , cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número cuatrocientos veintitrés, en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, el día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil catorce, Autorizado por el Ministerio de hacienda el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **JIMMY AUGUSTO CLAROS URBINA**; de treinta y ocho años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ con mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ , actuando en calidad de Apoderado Legal de la sociedad EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROLATINA PARA LATINOAMERICA Y EL CARIBE S.A DE C.V. , del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de poder judicial y administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día diez de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Román Gilberto Zuniga Velis; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ocho del libro un mil quinientos cincuenta y uno del Registro de otros contratos mercantiles. b) testimonio de Escritura pública de Modificación de Pacto Social, inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del libro dos mil quinientos ochenta y tres del registro de Sociedades, el veintitrés de julio del año dos mil diez; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la administración de la sociedad estará confiada al presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; c) Certificación del punto de acta siete, del Acta número diecinueve asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada el veintinueve de abril del año dos mil diez en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario al licenciado WALTER ALCIDES URBINA, para un periodo de siete años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, Credencial vigente a la fecha, y

**“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 25/2015**

por lo cual se otorgó el referido poder especial a favor de JIMMY AUGUSTO CLAROS URBINA para comparecer en nombre y representación de la sociedad antes mencionada; y por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato del proceso de Contratación Directa número dos cero uno cinco cero uno dos tres, denominado **“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”**. El presente contrato tiene por objeto fortalecer la formación teórica-práctica de los estudiantes de agronomía de la ENA a través del mejoramiento curricular; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a actualizar y elaborar el plan de estudios de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez”, con el fin de ser registrado en el Ministerio de Educación y a dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en los términos de referencia y condiciones generales; así mismo, y de acuerdo con lo que establece el Artículo 124, literal B y C de la LACAP, la contratista deberá dar estricto cumplimiento en lo que respecta a las personas naturales designadas en la oferta respectiva; cualquier cambio de personal propuesto en la oferta presentada, deberá ser autorizado en forma escrita por la ENA a través del Administrador de Contratos. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento que especifique de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO**: las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por FONDOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 02/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,425.02)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán de la manera siguiente: 50% previa presentación y aprobación de informe de talleres de consulta y 50% previa presentación de plan de estudios registrable ante el MINED y documento que contenga la metodología de implementación del plan de estudios. Dichos pagos serán efectuados en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos

**“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA  
NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 25/2015**

Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El servicio de actualización curricular será entregado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Debiendo la contratista y el administrador de contratos suscribir la correspondiente acta de recepción. El oferente que resulte adjudicada deberá contar con la solvencia para poder entregar el servicio que se requieran por medio de orden de pedido, sin contratiempos, no pudiendo utilizar como justificación la falta de pagos por parte de la Contratante. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de 90 días calendario. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en los términos de referencia, el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 50/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,442.50)**; la cual tendrá vigencia de cinco meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Armida Gonzalez, Decana, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada contra entrega del suministro. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el

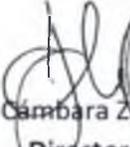
**“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 25/2015**

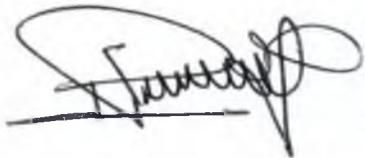
contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios durante la vigencia del contrato. La contratista no está en la obligación de consumir el total del servicio contratado. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo

**“CONSULTORIA ACTUALIZACION CURRICULAR DEL PROGRAMA AGRÓNOMO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 25/2015**

directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

José Miguel Cámara Zimmerman  
  
Director General  


  
Jimmy Augusto Claros Urbina  
Representante Legal  
EUROLATINA PARA LATINOAMERICA  
Y EL CARIBE S.A DE C.V.  
